

2. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que facilite la distribución del informe de la Comisión del Sur en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados, a fin de fortalecer la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;

3. *Insta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las comisiones regionales y a otros órganos de desarrollo de las Naciones Unidas a que ayuden a los países en desarrollo a aplicar las recomendaciones pertinentes del informe de la Comisión del Sur, haciendo especial hincapié en la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo;

4. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las comisiones regionales a que, en sus respectivas esferas de competencia, sigan de cerca la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur por las partes interesadas, según proceda;

5. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución y le informe al respecto, según proceda, en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/156. Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/206, de 21 de diciembre de 1990, en la que hizo suyos la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación socioeconómica de los países menos adelantados en general y por las repercusiones negativas que han tenido en su situación socioeconómica general los recientes acontecimientos externos imprevistos y otras emergencias,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo²⁸, en la que se señalaba, entre otras cosas, que sería esencial detener el creciente proceso de marginación de los países menos adelantados y reactivar su crecimiento y desarrollo mediante la aplicación de medidas amplias en el plano nacional y medidas de apoyo en el plano internacional,

Reafirmando la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁹, en la que los Estados Miembros destacaron, entre otras cosas, la necesidad de aplicar plenamente el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre

los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990⁶,

Recordando que el objetivo primordial del Programa de Acción reside en evitar que se siga deteriorando la situación socioeconómica de esos países, reactivar y acelerar su crecimiento y desarrollo y, al mismo tiempo, encauzarlos hacia un crecimiento y desarrollo sostenidos,

Reafirmando los principios fundamentales esbozados en el Programa de Acción como base para que los países menos adelantados y las entidades que colaboran en su proceso de desarrollo, incluidas las organizaciones internacionales, las instituciones financieras y los fondos para el desarrollo, adopten medidas a fin de promover transformaciones fundamentales y orientadas hacia el crecimiento de la economía de esos países,

Recordando el solemne compromiso contraído por la comunidad internacional en la Declaración de París, aprobada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados⁶, de aplicar el Programa de Acción durante el decenio de 1990,

Destacando que la aplicación satisfactoria del Programa de Acción dependerá de que se comparta la responsabilidad por el crecimiento y el desarrollo de los países menos adelantados y se refuercen los vínculos de colaboración con ese fin,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General³⁰;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y multilaterales, instituciones financieras y fondos de desarrollo, órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás organizaciones interesadas a que, con carácter urgente, adopten medidas concretas a fin de aplicar cabalmente el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990;

3. *Reafirma* que los países menos adelantados tienen la responsabilidad primordial de formular y aplicar eficazmente políticas y prioridades nacionales para promover su crecimiento y desarrollo y deben seguir cumpliendo los compromisos que contrajeron en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París en 1990 y, en ese contexto, celebra los cambios fundamentales y de gran alcance que se han iniciado o se están iniciando en los países menos adelantados;

4. *Subraya* que la aplicación por los países menos adelantados de medidas de política interna orientadas hacia el crecimiento y el desarrollo merece un mayor apoyo de todas las entidades que contribuyen al desarrollo de esos países;

5. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que cumplan plena y rápidamente sus compromisos en todos los sectores indicados en el Programa de Acción, para proporcionar un apoyo externo adecuado a los países menos adelantados, y a que mantengan en estudio la posibilidad de adoptar nuevas medidas en esferas concretas de importancia para los países menos adelantados;

6. *Celebra* la decisión de elevar a la categoría de división la dependencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se ocupa,

entre otras cosas, de los países menos adelantados, y expresa la esperanza de que la división se concentre más en los problemas y necesidades de esos países;

7. *Invita* a los órganos rectores de los organismos, las organizaciones, los órganos y los programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando las medidas necesarias y adecuadas para aplicar y complementar eficazmente el Programa de Acción en sus respectivas esferas de competencia y de conformidad con sus mandatos;

8. *Invita* a los órganos preparatorios de todas las grandes reuniones y conferencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se celebren próximamente a que tengan presentes los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

9. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 142 del Programa de Acción⁶, continúe movilizándolo y coordinando plenamente la labor de todos los organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de aplicar y complementar el Programa de Acción, en estrecha colaboración con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las secretarías de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos de asistencia;

10. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que establezcan centros de coordinación para los países menos adelantados en los casos en que aún no se hayan establecido, y a que refuercen los ya existentes, a fin de que participen activamente en la aplicación del Programa de Acción durante el decenio de 1990, y los exhorta también a que tomen medidas para poner en práctica las recomendaciones del Programa de Acción en sus esferas de competencia;

11. *Insta* a todos los gobiernos, las organizaciones internacionales y multilaterales, las organizaciones de integración económica regional y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que sigan prestando especial atención a los problemas de los países menos adelantados y, a ese respecto, expresa su profundo reconocimiento por la labor del Foro de Tokio sobre los problemas de desarrollo de los países menos adelantados, organizado en Tokio del 13 al 15 de mayo de 1991 por el Gobierno del Japón, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

12. *Expresa su profundo reconocimiento* por las contribuciones de diversos gobiernos a ciertos programas de las Naciones Unidas para los países menos adelantados;

13. *Pone de relieve una vez más* la importancia que reviste la cooperación económica y técnica entre los países menos adelantados y otros países en desarrollo y, en ese contexto, recomienda encarecidamente que los mecanismos de cooperación económica y técnica entre países en desarrollo afiancen las actividades de desarrollo de los países menos adelantados, e insta a las entidades que colaboran en ese proceso a que presten asistencia en esas actividades;

14. *Destaca* la importancia de disponer de mecanismos eficaces para complementar y vigilar la aplicación del Programa de Acción y, en ese contexto, pide al Secretario General que movilice recursos extrapresupuestarios para asegurar la participación de por lo menos un representante de cada uno de los países menos adelantados en el período de sesiones de primavera de la Junta de Comercio y Desarrollo que, con arreglo a lo dispuesto en el Programa de Acción y la resolución 45/206 de la Asamblea General, emprenderá el examen anual de los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a continuar prestando asistencia a los países menos adelantados sin litoral y a los insulares para que hagan frente a sus problemas particulares, de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Programa de Acción;

16. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y le informe periódicamente sobre la aplicación de las disposiciones del Programa de Acción.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/157. Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/187, de 8 de diciembre de 1986, en la que proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, que se celebraría bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo en cuenta la resolución 1991/65 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991,

Reconociendo con satisfacción los progresos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la aplicación del Programa de Acción del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural³¹ y alentándolos a proseguir sus esfuerzos a ese respecto, especialmente en el contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁹,

Teniendo en cuenta la resolución 26 C/3.2 aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 26a. reunión,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los progresos alcanzados durante el período 1990-1991 en relación con el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (1988-1997)³²;

2. *Aprueba* la recomendación que figura en el inciso d) del párrafo 89 del informe encaminada a centrar el examen de mitad de período en la realización de una evaluación provisional de la ejecución del Decenio, la revisión de algunos de sus objetivos, la selección de un número más limitado de prioridades y la definición de tareas concretas para la segunda fase del Decenio, a fin